



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Mayo Seis (06) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : EDILBERTO GÓMEZ QUEVEDO
RADICACION : 47-707-40-89-001-2021-00060-00

ASUNTO

Luego del traslado sin objeción alguna, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Mediante escrito el apoderado judicial de la parte demandante allega liquidación del crédito. De ella se dio traslado por el término legal, vencido este, sin objeción alguna se procede a resolver sobre su aprobación.

Con respecto al acto procesal de liquidación del crédito, el Consejo de Estado ha sostenido que para contabilizar los intereses de plazo y moratorios no solo debe tenerse en cuenta el porcentaje de las tasas pactadas, sino que corresponde efectuar dichas operaciones mes por mes atendiendo las variaciones fijadas por la Superintendencia Financiera, sin perder de vista el principio de favorabilidad y procurar que con relación a los intereses moratorios, estos no sobrepasen la tasa máxima permitida por la ley a efectos de evitar la usura.

De otro lado, se tiene que la liquidación es una actuación de parte de acuerdo con el artículo 446 del C. G. del P, por lo que se procederá a verificar la liquidación presentada, ya que es nuestro deber velar que la liquidación se ajuste a los requisitos que la normatividad establece.

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, observa este Despacho Judicial que cometió un error la parte demandante al consignar el valor del capital del Pagaré No. 042636100005115, siendo el correcto la suma de \$15.000.000,00 razón por la cual el Juzgado entrará a hacer la corrección correspondiente modificando la liquidación presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

En cuanto a los intereses moratorios, entrará el Despacho a realizar la correspondiente corrección, modificándolos.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1.- Modificar la anterior liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, en razón a lo brevemente anotado en la parte considerativa de esta providencia, en consecuencia la liquidación quedará así:

Resolución	Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
0100	feb-23	14	30,18%	3,77%	\$ 18.862,50	\$ 264.075,00
0236	mar-23	31	30,84%	3,86%	\$ 19.275,00	\$ 597.525,00
0472	abr-23	30	31,39%	3,92%	\$ 19.618,75	\$ 588.562,50
0606	may-23	31	30,27%	3,78%	\$ 18.918,75	\$ 586.481,25



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

0766	jun-23	30	29,76%	3,72%	\$ 18.600,00	\$ 558.000,00
0945	jul-23	31	29,36%	3,67%	\$ 18.350,00	\$ 568.850,00
01090	ago-23	31	28,75%	3,59%	\$ 17.968,75	\$ 557.031,25
1328	sep-23	30	28,03%	3,50%	\$ 17.518,75	\$ 525.562,50
1520	oct-23	31	26,53%	3,32%	\$ 16.581,25	\$ 514.018,75
1801	nov-23	30	25,52%	3,19%	\$ 15.950,00	\$ 478.500,00
2074	dic-23	31	25,04%	3,13%	\$ 15.650,00	\$ 485.150,00

Total Intereses Moratorios 2023 \$5.723.756,25

Resolución	Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
2331	ene-24	31	23,32%	2,92%	\$ 14.575,00	\$ 451.825,00
0150	feb-24	29	23,31%	2,91%	\$ 14.568,75	\$ 422.493,75
0400	mar-24	31	22,20%	2,78%	\$ 13.875,00	\$ 430.125,00

Total Intereses Moratorios 2024 \$1.304.443,75

CAPITAL PAGARÉ No. 042636100005115	\$15.000.000,00
LIQUIDACIÓN DE CREDITO MODIFICADA POR AUTO DE FECHA 21/03/2023	\$23.748.410,00
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 15/02/2023 HASTA EL 31/03/2024	\$7.028.200,27
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$30.776.610,27

CAPITAL PAGARÉ No. 042636100003804	\$3.024.896,00
LIQUIDACIÓN DE CREDITO MODIFICADA POR AUTO DE FECHA 21/03/2023	\$5.614.387,00
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 15/02/2023 HASTA EL 31/03/2024	\$1.417.766,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$7.032.153,00

GRAN TOTAL: \$37.808.763,27

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 015 de fecha 07/05/2024 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria